

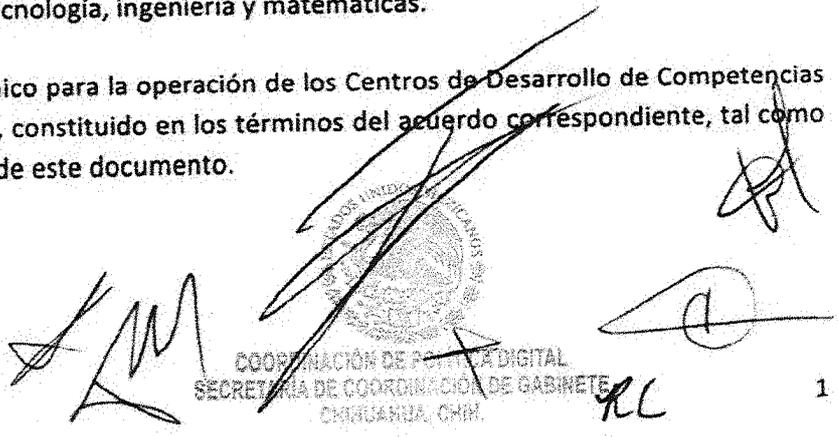
~~00000~~
000001

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, CONTADOR PÚBLICO RAFAEL ALEJANDRO CÁRDENAS ÁVILA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "CPD"; LA ACADEMIA STEM IBEROAMÉRICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO FRANCISCO WILSON ROBLES, A QUIEN SE LE LLAMÁRA "ACADEMIA STEM"; EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO SERGIO MANCINAS PEÑA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "INADET"; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DOCTOR JOSÉ JULIO HUERTA HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UT CAMARGO"; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUAREZ, REPRESENTADO POR SU RECTOR GENERAL EL LICENCIADO CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "UTCJ"; LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DOCTOR IGOR CRESPO SOLÍS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UPCH"; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA LA DOCTORA ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "UTP"; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DOCTOR ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "UT PASO DEL NORTE"; EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA RUIZ RAMÍREZ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "CECYTECH"; EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO REYES HUMBERTO DE LAS CASAS MUÑOZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "COBACH", Y ASOCIACIÓN DE MAQUILADORAS Y EXPORTADORAS DE CHIHUAHUA, A.C, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ROMAN RIVAS HONG A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INDEX CHIHUAHUA" Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES.

- I. **CENTROS DE DESARROLLO.** Centro de desarrollo de competencias de la Academia STEM. Se trata de un proyecto conjunto entre "LAS PARTES" que consiste en instalar, en la sede de cada una de las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS, un espacio que propicie el desarrollo de conocimientos requeridos por la industria 4.0, en el cual se brindan certificaciones en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
- II. **CONSEJO.** Consejo Técnico para la operación de los Centros de Desarrollo de Competencias para la academia STEM, constituido en los términos del acuerdo correspondiente, tal como consta en el ANEXO 01 de este documento.

COTEJADO

The bottom right section of the document contains several handwritten signatures and official stamps. A large, bold signature is written over a circular stamp that reads "ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA". Below this, there is a rectangular stamp from the "COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL" and "SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE CHIHUAHUA, CHIH.". To the right of these stamps are two more handwritten signatures, one of which appears to be "RL".

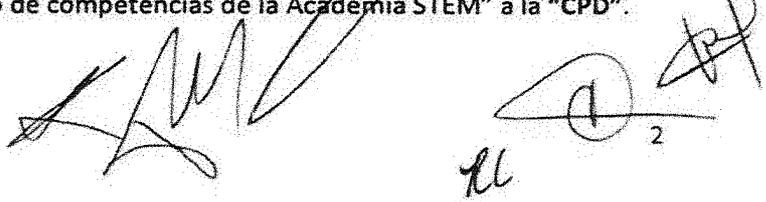
00002

- III. **CONTRATOS DE DONACIÓN.** Se trata de los acuerdo de voluntades que, en adición al presente instrumento, se celebran entre la Secretaría de Hacienda, la "CPD" y cada una de las **INSTITUCIONES BENEFICIARIAS**, a través de los cuales se traslada el dominio de los bienes necesarios para la instalación y operación de los **CENTROS DE DESARROLLO**.
- IV. **INSTITUCIONES BENEFICIARIAS.** "INADET", "UT CAMARGO", "UTCJ", "UPCH", "UT PARRAL", "UT PASO DEL NORTE", "CECYTECH" y "COBACH". Se trata de diversas instituciones educativas y afines del Estado de Chihuahua que reciben en sus instalaciones el equipo físico, infraestructura y capacitaciones necesarias para operar los **CENTROS DE DESARROLLO**.
- V. **LINEAMIENTOS.** Los lineamientos de operación de cada uno de los **CENTROS DE DESARROLLO**, se anexan al presente instrumento como **ANEXO 02** y forman parte del mismo. En ellos se contienen las actividades concretas y los detalles técnicos que habrán de desarrollar "**LAS PARTES**" en general, y cada una de las **INSTITUCIONES BENEFICIARIAS** en particular.

ANTECEDENTES.

- I. En cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021- 2027, puntualmente en el Eje Dos, "Crecimiento económico innovador y competitivo", que establece como objetivo específico el de fortalecer el desarrollo científico y tecnológico estatal, para de esta manera proporcionar a la población económicamente activa del Estado de Chihuahua habilidades y conocimientos para el trabajo y la generación de emprendimiento o autoempleo, promoviendo programas de capacitación y certificación que actualicen y fortalezcan las competencias de las personas trabajadoras en el Estado; "**LAS PARTES**", en concordancia con su objeto, se obligan a promover la vinculación e impulsar la infraestructura tecnológica, planear y ejecutar acciones que generen más y mejores condiciones de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la ciudadanía.
- II. "**LAS PARTES**" manifiestan su interés en sumar esfuerzos, voluntades, capacidades y recursos, con el fin de impactar positivamente en la calidad de vida de las y los Chihuahuenses y favorecer las posibilidades de movilidad social de la ciudadanía, mediante el establecimiento de los **CENTROS DE DESARROLLO**. En ese sentido, con el propósito de lograr los objetivos planteados y como resultado de la suma de voluntades antes descrita, fue posible planear y ejecutar las siguientes acciones:
1. Mediante oficio No. IN-231/2022 el día 15 de marzo de 2022, el "INADET" invitó a colaborar en el proyecto "Centros de desarrollo de competencias de la Academia STEM" a la "CPD".

COTEJADO



00003

2. La "CPD", luego de un análisis y estudio, determinó viable participar en el proyecto en mención, por lo cual se emitió una respuesta favorable mediante el oficio No. SCG/CPD/364/2022 con fecha 29 de marzo del 2022.
3. La "CPD" solicitó la adquisición, instalación y capacitación de los **CENTROS DE DESARROLLO** a la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda el día 15 de julio del 2022.
4. La Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda emitió el fallo el día 29 de agosto del 2022 y formalizó la adquisición mediante el contrato No. SH/LPE/045/2022.
5. La "CPD", mediante oficio número SCG-CPD-380-2022, informa a "INADET" que se ha formalizado la adquisición de diez **CENTROS DE DESARROLLO**, por lo que le solicita la información necesaria para poner en marcha dichos centros .
6. Luego, mediante oficio número IN-304/22, dirigido a la "CPD", el "INADET" afirma tener capacidad logística para manejar únicamente cinco **CENTROS DE DESARROLLO**. No obstante, vía económica y posterior a dicho oficio, se determinó que únicamente se establecerían tres centros a cargo de "INADET".
7. Luego, toda vez que el proyecto aprobado por la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, como queda dicho, había autorizado la puesta en marcha de diez **CENTROS DE DESARROLLO**, se invitó vía económica a las demás **INSTITUCIONES BENEFICIARIAS** a participar en el proyecto y se recibieron respuestas afirmativas, por lo que el proyecto quedó configurado de la manera que se establece en el presente instrumento.

DECLARACIONES.

DECLARA LA "CPD":

- I. Que el Estado de Chihuahua es una entidad federativa, parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano, constituido para su régimen interior como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

COTEJADO

ru

00004

- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como de los artículos 24, fracción XIV, y 35 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Coordinación de Gabinete es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Ter, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, tiene las siguientes facultades en materia de Política Digital: planear y ejecutar acciones que generen más y mejores condiciones de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población; establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática del Estado; evaluar periódicamente las políticas digitales creadas para las dependencias gubernamentales a fin de buscar su mejoramiento permanente; administrar la información generada para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el Gobierno; ser el enlace con la Federación, otras entidades gubernamentales, la iniciativa privada y con la ciudadanía en general, en materia de Política Digital; detectar las necesidades en materia de tecnología de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal, y recomendar las acciones para su desarrollo y modernización; planear, desarrollar y mantener la infraestructura de tecnología de la información y comunicación a nivel competitivo.
- IV. Que el Contador Público Rafael Alejandro Cárdenas Ávila acredita su carácter como titular de la "CPD" con nombramiento de fecha 08 de septiembre de 2021, mediante el cual la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Maestra María Eugenia Campos Galván, lo designa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción XXII y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, esto en relación con los artículos 24 y 35 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua. Asimismo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, según consta en el artículo 13, fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.
- V. Para los efectos que deriven del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en calle Aldama, número 901, colonia Centro, código postal 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

COORDINACIÓN DE
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
CHIHUAHUA

RL

COTEJADO

00005

- VI. Que, en este acto y para los efectos del presente convenio, designa al **Departamento de Interacción Ciudadana de la Dirección de Conectividad**, por medio de su titular, la Licenciada Nicole Portillo Moctezuma, como responsable de ejecutar, administrar y comprobar el cumplimiento del presente instrumento, dotándola, desde luego y sin necesidad de ratificación, de todas las facultades que para ese objeto sean necesarias, lo anterior con base en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

DECLARA LA "ACADEMIA STEM":

- I. Ser una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, como se hace constar en la escritura pública número 72,664, Libro 1729 de fecha 14 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número 47 de la Ciudad de México.
- II. Que tiene por objeto desarrollar, apoyar, asesorar y establecer, sin miras especulativas, toda clase de escuelas, colegios, institutos de idiomas, ciencias, de tecnología, ingeniería y matemáticas para la población en general; que es capacitadora de la academia de Robótica de Carnegie Mellon en México, y que aporta instructores certificados de las soluciones National Instruments, Pitop, Dobot y Designmate, que cuenta con instructores certificados de Authorized Academic Partners de Autodesk, consultores certificados en Scaled Agile Framework (SAFe) para Desarrollo de Software, y tiene la facultad para brindar capacitación, certificación e instalar el software de cualquier suite, en las instituciones que lo soliciten.
- III. Que el Licenciado Francisco Wilson Robles acredita su personalidad de representante legal mediante escritura pública número 72,664, Libro 1729 de fecha 14 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número 47 de la Ciudad de México, y que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente convenio, en los términos que se establezcan en el presente instrumento.
- IV. Que se encuentra inscrito ante el servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro Federal de Contribuyentes ASI170314GZ7.
- V. Que señala como su domicilio fiscal el situado en: avenida Manuel Villalongin, número 150, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.

DECLARA EL "INADET":

- I. Que mediante Decreto número 187/99 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 30 de junio de 1999, se promulgó la Ley del Instituto de Entrenamiento en

COTEJADO

[Handwritten signatures and initials]

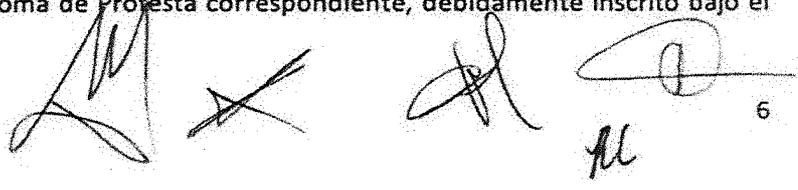
00008

Alta Tecnología y se creó el Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología (INALTEC), como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, situándose con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

- II. Que posteriormente, mediante Decreto número 789/03 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 22 de octubre de 2003, se reformó el arábigo 1° de la Ley descrita en líneas anteriores, modificando el nombre del organismo al de Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET), a su vez mediante Decreto 407/14 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de mayo de 2014 se expide la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.
- III. Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, el "INADET" tiene por objeto, entre otros, impartir e impulsar el aprendizaje y la formación para el trabajo en la Entidad, proporcionando capacitación avanzada, entrenamiento y certificación en alta tecnología en el Estado de Chihuahua; el establecimiento de Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología para su operación en las localidades del Estado de Chihuahua; fomentar las actividades científicas y tecnológicas del Estado; colaborar con los sectores público y privado en la consolidación del desarrollo tecnológico; presentar servicios de asesoría y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten, previo convenio donde se establezcan las condiciones de estos; supervisar y coadyuvar con otros organismos públicos estatales de su misma naturaleza con funciones análogas en su operación y funcionamiento, celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios público, social, privado e industrial, así como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.
- IV. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracción XIV, de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico y numeral 13, fracción III, del Estatuto Orgánico, publicado el 19 de enero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, es facultad del Director General de este organismo, entre otras, celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos inherentes al objeto del mismo.
- V. Que el Ingeniero Sergio Mancinas Peña, fue designado como Director General del "INADET" por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento oficial de fecha 13 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como por el artículo 10 de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, exhibiendo para tales efectos, el Acta de Toma de Protesta correspondiente, debidamente inscrito bajo el

COORDINACIÓN D
SECRETARÍA D
CHIHUAHUA

COTEJADO



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a cross-like mark, and several other initials and signatures.

00007

Número 011, a Folio 011, del Libro Seis, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente instrumento.

- VI. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Central No. 8901, Parque Industrial Chihuahua Sur, C.P. 31385 en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

DECLARA "UT CAMARGO":

- I. Que fue creada mediante decreto número 904/2012 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 5 de diciembre del año 2012, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo.
- II. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 1° de la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo.
- III. Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- IV. Que se encuentra representado por el licenciado José Julio Huerta Herrera, en su carácter de Rector, según nombramiento expedido a su favor el día 14 de marzo de 2022, por la maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, inscrito bajo el número 216, a folios 216, del libro Seis, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

COTEJADO

AM

AS

AS

AS

AL

V. Que el Rector de la Universidad Tecnológica de Camargo cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir contratos con el personal académico y administrativo, de conformidad con los artículos 21 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y 13 fracción XI, con relación al 4, fracción VI, de la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo.

VI. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en vialidad Victoria Thomas de Garza Castellón, número 1201, en la ciudad de Camargo, Chihuahua.

DECLARA "UTCJ":

- I. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- II. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- III. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado licenciado Carlos Ernesto Ortiz Villegas como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- IV. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- V. Que "LA UNIVERSIDAD" tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

COORDINACIÓN DE
SECRETARÍA DE COOP.
CARRANZA

DECLARA "UPCH":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 3 fracción 1 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en vigor, así como el artículo 1, de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua.
- II. Que fue creada mediante Decreto No. 311/08/ III P.E., expedido por el Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 05 de noviembre de 2008, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- III. Que tiene por objeto entre otros, promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional.
- IV. Que es el rector de la Universidad, lo cual acredita mediante el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, la maestra María Eugenia Campos Galván y que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción II de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua.
- V. Que señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Teófilo Borunda Ortiz, número 13200, Colonia Labor de Terrazas, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P.31220.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DECLARA "UTP":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Parral, Chihuahua, creado mediante Decreto No. 538/2011 I P.O., en el cual se expide la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, el 24 de diciembre del 2011.
- II. Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes

COTEJADO

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

00011

- IV. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes UTP130319850.
- V. Que tiene establecido su domicilio en la calle Pez Lucio, número 10526, de la Colonia Puerto de Anapra, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, código postal 32107, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar en la ejecución del presente instrumento.

DECLARA "CECYTECH":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua de fecha 16 de agosto de 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de octubre del mismo año.
- II. Que tiene como objeto impartir educación de calidad en el nivel medio superior bajo el modelo educativo y en las modalidades autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Que, para el cumplimiento de su objeto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua tiene, entre otras, la atribución de realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, en base al artículo 5, fracción XII, de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua de fecha 16 de agosto de 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de octubre del mismo año.
- IV. Que, a través de su directora general, la Lic. Adriana Alejandra Ruiz Ramírez, interviene en el presente instrumento con las facultades otorgadas para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción I, de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua.
- V. Que la Lic. Adriana Alejandra Ruiz Ramírez, acredita la personalidad con la que comparece en el presente acto, con la copia certificada del nombramiento otorgado a su favor el día 19 de septiembre de 2022, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- VI. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CEC931021BGA.



COTEJADO

RL

- VII. Que señala para todos los efectos del presente contrato como su domicilio legal el ubicado en calle República de Bolivia, número 213, de la colonia Panamericana, C.P. 31200 de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

00012

DECLARA "COBACH":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación No. 652-85, expedido por la Quincuagésima Cuarta Honorable Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 25 de diciembre de 1985; modificado mediante Decretos No. 1273/2013 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 76, en fecha 21 de septiembre de 2013, con vigencia a partir del 22 de septiembre de 2013, que expide la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79, aprobado en fecha 01 de octubre de 2016, con vigencia a partir del 03 de octubre de 2016, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.
- II. Que tiene como misión proporcionar a sus estudiantes una educación de nivel medio superior a través de una formación integral, mediante la obtención de conocimientos, incremento de habilidades y fortalecimiento de los valores que les permita continuar en el nivel superior, tal y como se enuncia en el artículo 5 y demás aplicables y relativos de la Ley Orgánica, asegurando también el proceso de formación, actualización, complementación y profundización de diversos temas, tanto a alumnos, personal docente y administrativo.
- III. Que el Mtro. Reyes Humberto De las Casas Muñoz, acredita su cargo como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, mediante el nombramiento que le otorga la Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de fecha 06 de octubre de 2022, registrado ante el Registro Público de Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado de Chihuahua, con los datos S:1, F:10, L: 1 ; y registrado ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, con los siguientes datos: I: 214, F: 214 y L: Diez, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato conforme al artículo 19 del mismo ordenamiento legal.
- IV. Que el Organismo se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, con el Registro Federal de Contribuyentes CBE851225AQ2, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con la legislación fiscal federal y estatal vigente.

COORDINADOR
SECRETARÍA DE
CHIH.

00013

- V. Tener su domicilio en Avenida Juárez No. 1402, Colonia Centro, C.P. 31000 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

DECLARA ASOCIACIÓN DE MAQUILADORAS Y EXPORTADORAS DE CHIHUAHUA, A.C, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ROMAN RIVAS HONG "INDEX CHIHUAHUA"

- I. Que es una Asociación Civil constituida y organizada de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y el estado de Chihuahua, según consta en la escritura pública número 1,878 (mil ochocientos setenta y ocho) de fecha 12 de octubre de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, titular de la Notaría Pública Número 9 (nueve) de la ciudad de Chihuahua, del Estado de Chihuahua, México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, bajo los siguientes datos Sección Cuarta Número 33, Libro 14, en Cd. Chihuahua.
- II. Que tiene por objeto: Representar los intereses generales de la Industria de Exportación, así como participar en la defensa de los intereses de sus asociados, entre otros.
- III. Que el Ing. Román Rivas Hong acredita su carácter de representante legal mediante escritura pública número 6,317, volumen 231, de fecha 23 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, titular de la Notaría Pública número Diez, con ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Chihuahua. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha su cargo no ha sido revocado ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.
- IV. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes AME8410121W1, y que está al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
- V. Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en William Shakespeare no. 157 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, México.
- VI. Que es su deseo colaborar en el presente Acuerdo de creación y Atribuciones mediante el apoyo que ofrecerá el por medio del Comité de Recursos Humanos, Comité de Vinculación o cualquiera de los dos Clúster con los que cuenta la asociación.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

COTEJADO

0001/

II. Que, con el fin de cumplir con los objetivos del presente convenio y de los instrumentos que de él derivan, se comprometen a mantener absoluto respeto a la autonomía de gestión de cada una de ellas, a efecto de mantener plena concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027.

III. Que mediante acuerdo "LAS PARTES" se comprometen a constituir el **CONSEJO** con el objetivo de dotar de un órgano colegiado, encargado vigilar el adecuado funcionamiento del proyecto, funcionar como mediador ante las posibles controversias, planear, desarrollar y proponer la implementación de las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los **CENTROS DE DESARROLLO**.

IV. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez del instrumento; que acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio de colaboración y coordinación administrativa tiene por objeto establecer los términos y condiciones al tenor de los cuales "LAS PARTES" colaborarán para implementar el equipamiento, instalación y la operación de cada uno de los **CENTRO DE DESARROLLO** que se ubicarán en la sedes de las **INSTITUCIONES BENEFICIARIAS**, de acuerdo a lo establecido en cada uno de los **CONTTATOS DE DONACIÓN** y en los términos de los **LINEAMIENTOS** anexos a este instrumento.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA "CPD":

- I. Poner a disposición de cada una de las **INSTITUCIONES BENEFICIARIAS** el equipo que se detalla en cada uno de los **CONTRATOS DE DONACIÓN**, en los términos que se establecen en el mismo, de acuerdo a las fechas pactadas en el calendario del proyecto.
- II. Supervisar que la entrega e instalación del equipo se lleve a cabo en cada una de las sedes de las **INSTITUCIONES BENEFICIARIAS**, atendiendo a las bases y mecanismos que, para poner en marcha la infraestructura del **CENTRO DE DESARROLLO**, le entregue la "ACADEMIA STEM".
- III. Poner a disposición de cada una de las **INSTITUCIONES BENEFICIARIAS** los documentos, manuales de implementación, de procedimientos, recomendaciones, fichas técnicas y demás instrumentos necesarios para el correcto desarrollo del proyecto que le proporcione la "ACADEMIA STEM".

COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE CO
DUIP

TERCERA. OBLIGACIONES COMUNES A LAS INSTITUCIONES BENEFICIARIAS:

- I. Operar cada **CENTRO DE DESARROLLO** de acuerdo a las directrices, manuales operativos y demás normatividad que se establezca en los **LINEAMIENTOS** y que sean acordes a los fines del presente instrumento, sus anexos y los instrumentos que de él deriven.
- II. Proporcionar y mantener disponible al personal certificado que operará cada **CENTRO DE DESARROLLO**.
- III. Una vez recibida la capacitación y certificación para su personal, deberán brindar capacitación a la población objetivo que determine el **CONSEJO**.
- IV. Mantener actualizado, en estado de servir y realizar por sí o mediante un tercero a su costa el servicio de mantenimiento al equipo que se encuentre instalado en el **CENTRO DE DESARROLLO** a su cargo.
- V. Ser responsable de cualquier pérdida, daño, menoscabo o afectación que pueda sufrir el equipo instalado en el **CENTRO DE DESARROLLO** a su cargo, en cuyo caso deberá, a su costa, reparar o corregir el daño o sustitución del equipo o infraestructura dañados durante todo el tiempo que dure el proyecto.
- VI. Informar de manera inmediata, en un lapso no mayor a tres días naturales, al **CONSEJO**, a través de la Secretaría Técnica, sobre cualquier incidencia acerca de la operación, estado físico o desarrollo de las actividades que tengan relación con el **CENTRO DE DESARROLLO** a su cargo.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA "ACADEMIA STEM":

- I. Desde la firma del presente convenio, deberá poner a disposición de la "CPD" las bases, mecanismos, manuales, instrucciones o documentos análogos necesarios para poner en marcha la infraestructura de laboratorios y de equipo que habrá de instalarse en las sedes donde se implementarán los **CENTRO DE DESARROLLO**.

En caso de que así lo solicite la "CPD", deberá poner a disposición de la misma el personal necesario para instruir y colaborar en la instalación mencionada.

- II. Deberá aportar al proyecto los contenidos educativos orientados al desarrollo de la fábrica inteligente asociada a la cuarta revolución industrial, mediante la interconexión de procesos

00016

productivos con base en el Internet de las Cosas (IoT), Big Data, Fabricación Aditiva, Virtualización y Ciberseguridad, Simulación, Computación en la Nube, Robótica Colaborativa, Realidad Aumentada, Sistemas de Integración Horizontales y Verticales, así como los demás análogos que se determinen en los **LINEAMIENTOS** y constituyan las competencias necesarias para la obtención de los distintivos y certificaciones que se acuerden para cumplimiento del presente convenio y los instrumentos que de él deriven.

- III. Brindar capacitación, entrenamiento y certificaciones, las veces que así lo ameriten, a las personas instructoras que van a operar cada uno de los **CENTROS DE DESARROLLO**.
- IV. Sin perjuicio de las atribuciones de vigilancia del **CONSEJO**, deberá vigilar que el contenido de los programas de capacitación y certificación que se lleven a cabo en los **CENTROS DE DESARROLLO** se apeguen a la normativa necesaria a fin de cumplir con el cometido del presente convenio y los instrumentos que de él deriven.

En caso de encontrar anomalías en los programas, contenidos o similares, lo hará saber en un lapso no mayor a tres días naturales al **CONSEJO**, a través de la Secretaría Técnica.

- V. Otorgar el distintivo "**ACADEMIA STEM**" a las **INSTITUCIONES BENEFICIARIAS** que cumplan con los programas de capacitación y certificación.

QUINTA. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:

- I. Cumplir con los siguientes objetivos generales del proyecto:
 1. El desarrollo de habilidades digitales y tecnológicas en la población objetivo;
 2. Propiciar el intercambio de métodos de enseñanza para que las personas educadoras desarrollen las diversas certificaciones y competencias de la *Academia STEM*;
 3. Garantizar el derecho a la conectividad, internet y tecnologías de la información de la ciudadanía chihuahuense con criterios de equidad e inclusión, y
 4. Coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021- 2027, referente al eje dos de "Desarrollo humano, y el crecimiento económico innovador y competitivo".

COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
TÉCNICA

COTEJADO

0009

NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre aquella información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto de este convenio y de los instrumentos que de él deriven, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines objeto de los mismos, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros, y se comprometen a que dicha obligación de confidencialidad persistirá aun después de que concluya la vigencia del presente convenio.

En el caso de terminación anticipada por cualquier causa, deberán devolver toda la información que hasta ese momento obre en su poder, sin tener derecho a conservar la información o copia de la misma, salvo que exista autorización previa y por escrito de la parte que la generó.

SITUACIONES NO PREVISTAS Y MODIFICACIONES.

DÉCIMA. Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES", previo dictamen que emita el **CONSEJO** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TERMINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento, mediante aviso de quince días naturales que se haga a las demás partes, previo dictamen del **CONSEJO**, sin necesidad de resolución judicial.

En todo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y se comprometen a anteponer en todo momento el interés público y a garantizar los derechos de la ciudadanía y de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. La terminación de la vigencia del presente convenio, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que, con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, "LAS PARTES" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

INCUMPLIMIENTO

DÉCIMA TERCERA. En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las **INSTITUCIONES BENEFICIARIAS**, o la contravención a las disposiciones legales realizadas por esta, la "CPD", dará aviso al **CONSEJO** para que, previo dictamen y mediante acuerdo, emita las recomendaciones que procedan.

COTEJADO

[Handwritten signatures and initials]

COORDINACIÓN SECRETARÍA DE CO...

RESTRICCIONES.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" se abstendrán en todo momento de hacer uso del equipo, instalaciones, personal, laboratorios y otros similares para fines distintos a los establecidos en el presente instrumento y los anexos que formen parte de él.

RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDADES.

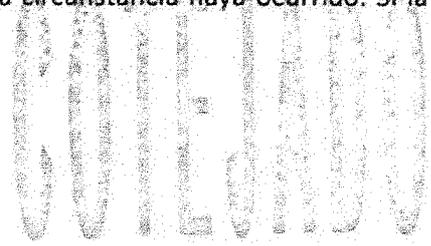
DÉCIMA QUINTA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio y las actividades que de él deriven, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con las demás partes. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal encargado de la realización de lo previsto en el presente convenio y otras acciones que deriven del mismo estará relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, las otras partes, serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEXTA. La firma del presente convenio y de los instrumentos que de él derivan no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende cada una de "LAS PARTES" es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativo, fiscal, social y de cualquier otra naturaleza preexistentes o derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien, y de igual forma reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de las otras partes ni podrán usar la imagen o nombre de las otras partes para contratar alguna obligación a nombre de aquellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente, mediando aviso por escrito, dentro de los cinco días naturales siguientes a que esa circunstancia haya ocurrido. Si la parte afectada es una de las **INSTITUCIONES BENEFICIARIAS**, la



terminación de la relación no afectará a las demás instituciones que estén en posibilidad de seguir cumpliendo con los fines del proyecto.

NOTIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes que necesite emitir cualquiera de "LAS PARTES", se realizará por escrito, anexando copia de conocimiento al **CONSEJO**, a través de la Secretaría Técnica, y se entregarán personalmente o vía correo certificado a los domicilios señalados en el Capítulo de Declaraciones del presente Convenio, debiendo remitir el acuse correspondiente.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" no podrán ceder ni transferir total o parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y las obligaciones derivadas de este convenio.

TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

VIGÉSIMA. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, por lo que no afectan directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

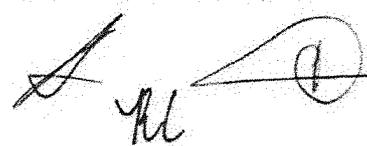
VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, podrá someterse ante el **CONSEJO** que emitirá un dictamen con recomendaciones para la resolución de la controversia, la cual se resolverá de mutuo acuerdo y se sujetará a las disposiciones establecidas en la legislación aplicable.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

FIRMAS

ENTERADAS LAS PARTES DE SUS TÉRMINOS Y ALCANCES LEGALES, PREVIA LECTURA AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, "LAS PARTES" ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA

COTEJADO



COORDINADORA SECRETARÍA



00021

DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

POR LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL

POR EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD.

C. P. RAFAEL ALEJANDRO CÁRDENAS ÁVILA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL

MAESTRO RAÚL VARELA TENA
DIRECTOR GENERAL

POR EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO.

INGENIERO SERGIO MANCINAS PEÑA
DIRECTOR GENERAL

DOCTOR JOSÉ JULIO HUERTA HERRERA
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA

DOCTORA ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA
RECTORA

DOCTOR IGOR CRESPO SOLÍS
RECTOR

POR EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA RUIZ RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL

DOCTOR ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS
RECTOR

COTEJADO

POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIHUAHUA

00023

LICENCIADO REYES HUMBERTO DE LAS CASAS MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL

POR LA ACADEMIA STEM IBEROAMÉRICA

LICENCIADO FRANCISCO WILSON ROBLES
REPRESENTANTE LEGAL

POR "INDEX"

INGENIERO ROMAN RIVAS HONG

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CIUDAD JUAREZ

LICENCIADO CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA QUE TIENE POR OBJETO LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE LA ACADEMIA STEM EN FECHA 09 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, CONSTA DE 22 FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.



COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
CIUDAD JUAREZ, CHH

COTEJANDO

RL